



NOVEDADES SOBRE IRPF E IMPUESTO DEL PATRIMONIO 2018

Sayma fiscal

29/05/2019

Donostia / San Sebastián
Avd. de la Libertad 10, 20004
T. (+34) 943 44 00 44
consultores@sayma.es

Bilbao
Gran Vía 6, 48001
T. (+34) 944 23 01 59
bilbao@sayma.es

Vitoria / Gasteiz
General Álava 18 - 1º, 01005
T. (+34) 945 14 49 02
alava@sayma.es

Madrid
José Abascal 58 - 8º, 28003
T. (+34) 91 431 31 65
madrid@sayma.es

I. IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1.1. Novedades 2018

1. Régimen de personas trabajadoras desplazadas.
2. Incentivos fiscales a las inversiones en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación y de carácter innovador.
3. Nuevas rentas exentas (ayudas a los funcionarios por enfermedades graves de hijos y rendimientos en funciones relacionados con el deporte)
4. Modificación del cálculo de los rendimientos procedentes de viviendas distintos de los considerados como vivienda e inclusión en BIG (bonificación del 20%).
5. Ampliación del plazo para compensar saldos negativos de rendimientos negativos de actividades económicas y las deducciones por inversiones y otras actividades (30 años).
6. Alquiler de VH para menores de 30 años, el porcentaje de deducción sube al 30% con límite de 2.400€.

1.2. Régimen especial para personas trabajadoras desplazadas

ART 56.bis NF 3/2014 IRPF (efectos 1 de enero de 2018)

- 2004 TC y Álava introdujeron un régimen especial para trabajadores desplazados cuyos destinatarios eran no residentes que trasladaban su residencia a TC como consecuencia de un contrato de trabajo.
- Durante el ejercicio en que adquirían la residencia fiscal y los 5 siguientes se les permitía tributar como No Residentes por las rentas de fuente española a un tipo máximo del 24-24,75%, cumpliendo unos requisitos previos
- 2007, Gipuzkoa y Bizkaia introducen este régimen pero limitando su aplicación a personas que trasladaran su residencia a estos territorios para desarrollar actividades de I+D
- 2010 TC limita las retribuciones del trabajo a 600.000€ anuales
- 2015 TC elimina la posibilidad de aplicación de este régimen a los deportistas profesionales y se vuelve a eliminar el límite de 600.000€

ART 56.bis NF 3/2014 IRPF (efectos 1 de enero de 2018)

Podrán optar por tributar por este nuevo sistema durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los 5 períodos impositivos siguientes, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Para el desempeño de trabajos especialmente cualificados, relacionados, directa y principalmente con la actividad de I+D, científicas o de carácter técnico o financiero (**antes solo I+D**).
2. Que no haya sido residente en España durante los 5 años anteriores (**antes 10 años**).
3. Que el desplazamiento se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo con una persona o entidad empleadora.
4. Que los trabajos se realicen efectivamente en España (regla 15% y 30% grupo).
5. Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad residente en España o para un EP de una entidad NR.

1.2. Régimen especial para personas trabajadoras desplazadas

ART 56.bis NF 3/2014 IRPF (efectos 1 de enero de 2018) (Proyecto DF Reglamento IRPF)

- **Actividades de I+D**
 - Actividades del artículo 62.2 Impuesto Sociedades

- **Actividades científicas y de carácter técnico**
 - Actividades del artículo 63.2 Impuesto Sociedades.

 - Actividades relacionadas con proyectos de desarrollo sostenible y protección y mejora medioambiental dentro del artículo 65.2b) letras a´) a e´).

 - Actividades para entidades innovadoras para el desarrollo de productos, servicios y procesos referidos en el artículo 89.ter.1.a) a´).

 - Actividades relacionadas con el desarrollo de nuevas actividades, productos, mercados o ampliación o consolidación de los existente, así como las que supongan creación de empleos estables, que se presten a entidades que cumplan con la finalidad de promoción empresarial y reforzamiento de la actividad productiva. Hay que justificar el cumplimiento de esta finalidad.

 - Actividades que se presten para entidades en fase inicial de desarrollo de un nuevo proyecto o fase de desarrollo de microempresas, pequeñas y medianas empresas con alto potencial de crecimiento.

- **Actividades de carácter financiero**
 - Trabajos prestados para entidades financieras o en el área financiera para todo tipo de entidades.

 - Estas entidades deben publicar un informe de sostenibilidad o estado de gestión no financiera y ha debido ser objeto de verificación por experto independiente.

1.2. Régimen especial para personas trabajadoras desplazadas

ART 56.bis NF 3/2014 IRPF (efectos 1 de enero de 2018)

TRIBUTACION DE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

1. Exentos el 15% rendimientos derivados de la relación laboral (rend. del trabajo)
2. Respecto al 85% restante, consideración de gastos deducibles:
 - Cotizaciones a la Seguridad Social
 - Otros con el límite del 20% de los rend. íntegros/ gastos que se originen por el desplazamiento:
 - Gastos de mudanza para instalarse
 - Gastos de viaje a su país de origen (máximo dos al año)
 - Gastos derivados de la escolarización de los descendientes que generen la deducción por descendientes
 - Gastos por curso de euskera y castellano
 - Gastos de arrendamiento de la vivienda habitual en Gipuzkoa
 - Gastos del contribuyente y de los miembros de la unidad familiar
 - Justificación documental de estos gastos
 - Si el empleador satisface cantidades para estos gastos, éstos no tendrán la consideración de retribución en especie, con el límite del 20% de rend íntegro.

TRIBUTACION DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES

- Exención de las rentas derivadas de elementos patrimoniales en el extranjero siempre que hayan tributado por impuesto de naturaleza idéntica o análoga y no sea paraíso fiscal.
- Incompatible con la deducción por doble imposición internacional.
- Aplicable también a los miembros de la unidad familiar que se acojan a este sistema y que cumplan los requisitos.

1.2. Régimen especial para personas trabajadoras desplazadas

DISPOSICIONES NF 3/2014 IRPF

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS DESPLAZADAS CORRESPONDIENTE AL PERIODO IMPOSITIVO 2018

- La opción por la aplicación de este régimen se ejercitará con la presentación de la autoliquidación del impuesto. Opción en plazo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS DESPLAZADAS CONTRATADAS CON ANTERIORIDAD AL AÑO 2018

- Las personas que se acogieron al régimen anterior, a partir del período impositivo 2018 podrán aplicar lo previsto en el artículo 56.bis) durante los períodos restantes de los previstos.

1.3. Incentivos fiscales al emprendimiento

Tratamiento fiscal de inversiones en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o de carácter innovador en GIPUZKOA

	Artículo 89 bis	Artículo 89 ter.1)	Artículo 89 ter.2)
	Empresas nueva o reciente creación	Entidades con alto potencial de crecimiento	
Destinatario	Todo tipo de empresas. Primeros 5 años	PYME innovadora de nueva creación. Primeros 5 años	Pyme menos 5 años/ Crecimiento 50% media VO de 5 años ant. Nuevo mercado o producto
Tipo de incentivo	20% deducción	30% deducción	15% deducción
Límites de la deducción	10% BL	300.000 de cuota	150.000 de cuota
Límites de inversión	50.000 inversión. Máx 40% capital	1.000.000 de base máx conjunta. Máx 40% capital	
Mantenimiento	de 3 a 12 años	5 años	5 años
Otros aspectos	FFPP <400.000€. No relación remunerada	Informe motivado +opción No relación remunerada	Proced de vinculación +opción No relación remunerada

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN (20% CANTIDADES SATISFECHAS)

Existe una deducción **del 20% de las cantidades satisfechas** por la suscripción de acciones de nueva o reciente creación cumpliendo los siguientes requisitos y pudiendo aportar conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten (**en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad → desaparecido desde 01.01.2018**).

CONDICIONES:

- Base máxima deducción 50.000 €. Cantidad anual máxima deducible 10% Base liquidable del contribuyente. Excesos aplicables los 5 años siguientes.
- Tienen que ser SA, SL, SAL, SLL y no cotizar en bolsa (**antes también incluía cooperativas**).
- Tiene que ser nueva actividad económica con medios personales y materiales
- Los FFPP de la entidad <400.000 el año en que se adquieran las acciones/participaciones.

- La suscripción debe hacerse en la constitución o ampliaciones de capital en los **5 años siguientes** (antes 3) y las acciones tienen que estar en el patrimonio por un plazo > 3 y < 12 .
- La participación directa e indirecta junto con el cónyuge y familiares hasta 2º grado no puede ser $>40\%$.
- Que no se trate de acciones/participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo mediante otra titularidad
- El contribuyente no podrá tener una relación remunerada con la participada, ya sea laboral o mercantil, salvo la derivada de contratos de préstamo y la propia de un Consejero o Administrador (no relación laboral).

NUEVA DEDUCCIÓN POR FINANCIACIÓN A ENTIDADES CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO.

Artículo 89 TER-NOVEDAD 01.01.2018.

- Tienen que ser micro, pequeñas o medianas en empresas que no coticen en bolsa (salvo Inversiones de continuidad).
- **Deducción 30%** de las cantidades por la suscripción en **mercado primario** de nueva acciones de **entidades innovadoras de nueva creación, se ha de cumplir las dos condiciones.**

1) Entidades innovadoras, ha de cumplir alguno de los dos requisitos:

a) Que desarrolle en un futuro inmediato productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y lleven implícito unos riesgos de fracaso tecnológico industrial.

[Acreditar mediante informe motivado](#)

b) Aquella cuyos gastos e inversiones derivados de la realización de actividades de I+D e innovación tecnológica representen un mínimo de un 10% del total de los gastos de explotación durante al menos uno de los tres períodos impositivos previos a la suscripción.

[Acreditar mediante informe motivado](#)

2) Nueva creación:

a) Entidad constituida en los 5 años anteriores a la suscripción de las participaciones.

b) Nueva actividad económica.

Artículo 89 TER-NOVEDAD 01.01.2018.

- **Deducción 15%** de las cantidades satisfechas por suscripción en el **mercado primario** de participaciones **en entidades en proceso de crecimiento**
 - necesario plan de negocio para introducción en un nuevo mercado geográfico o de productos y necesiten una inversión inicial >50% de la media de su volumen de operaciones anual en los 5 últimos años.
 - La entidad deberá iniciar un proceso de vinculación administrativa previa (art. 82 y siguientes NFGT) antes de finalizar el período impositivo en el que se pretenda aplicar la deducción en el que se explique el plan de negocio, la previsión de introducción en el nuevo mercado, la inversión necesaria y justificar que es una entidad en proceso de crecimiento.

Es necesario resolución favorable del procedimiento de vinculación administrativa previo.

NUEVA DEDUCCIÓN POR FINANCIACIÓN A ENTIDADES CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO.

Artículo 89 TER-NOVEDAD 01.01.2018.

NORMAS COMUNES A AMBAS DEDUCCIONES

- Base máxima deducción: 1.000.000 €. Límite anual de la deducción.
 - Cuota líquida no inferior al 30% de la cuota íntegra. Esta deducción se aplicará en último lugar respecto al resto de las deducciones.
 - Las cantidades no deducidas 5 años siguientes.
- **OPCIÓN en AUTOLIQUIDACIÓN (“si no se optan se pierden”).**
- La entidad participada tiene que ser:
 - SA, SL, SAL SRL. (no cooperativa)
 - Micro, pequeña o mediana en el período en el que se suscriban las acciones/participaciones.
 - No estar en situación de concurso o no reunir las condiciones para ello.
 - No cotizar en bolsa. No ser patrimonial.
 - No realizar ciertas actividades (entre otras inmobiliarias, financieras, hosteleras, construcción de barcos, producción acero y carbón entre otras...).
- Hay que elaborar un plan de negocio.
- Financiación no superior a art. 21.9 Reglamento UE 651/2014. Se entiende por financiación el conjunto de acciones y participaciones cuya suscripción permita aplicar los incentivos así como en el art. 53.2 c) y d) del IS.

- El contribuyente junto con familiares hasta 2º grado incluido colaterales no deberán haber participado ni directa ni indirectamente en la entidad con anterioridad a la suscripción (*salvo inversiones de continuidad*)
- Las acciones o participaciones deben permanecer en el patrimonio del contribuyente durante un plazo no inferior a cinco años salvo fallecimiento o liquidación por concurso.
- La participación directa e indirecta junto con el cónyuge y familiares hasta 2º grado no puede ser >40%, durante el plazo de 5 años desde el desembolso.
 - **el contribuyente no podrá tener una relación remunerada con la participada, ya sea laboral o mercantil, salvo la derivada de contratos de préstamo y la propia de un Consejero o Administrador (no relación laboral)**
 - Justificación de los gastos realizados
 - Las entidades **innovadoras de nueva creación** (deducción del 30%) deben destinar en 5 años el 50% de lo desembolsado por el contribuyente a Gastos de I+D + it o a la producción y comercialización del resultado de las mismas (necesario informe motivado).
 - Las entidades **en proceso de crecimiento** (deducción del 15%) deben destinar en 5 años el 50% del importe desembolsado por el contribuyente a la ejecución del plan de negocio elaborado. Si varía la previsión habría que presentar nuevo plan para su aprobación por la Administración.

Artículo 89 TER-NOVEDAD 01.01.2018.

- INVERSIONES EN CONTINUIDAD en empresa innovadoras de nueva creación. Las inversiones de continuidad tendrán las siguientes especialidades:
 - Son inversiones de continuidad las recogidas en un plan de negocio original y se realicen en el plazo de 5 años desde la constitución de una entidad innovadora de nueva creación después de haberse realizado anteriormente en la misma uno o más inversiones de financiación por las que se haya aplicado la deducción del 30%.
 - Base máxima de la deducción es el conjunto de inversiones. Límite 1 millón €.
 - En la primera inversión es necesario que la empresa sea micro, pequeña o mediana. No en sucesivas.
 - El requisito de no haber participado en la entidad con el cónyuge ni familiares hasta 2º grados consanguíneos y colaterales, con anterioridad a la suscripción es imprescindible en la primera y no en las siguientes.
 - Una misma suscripción no podrá dar lugar a la aplicación de distintas deducciones.

Artículo 89 TER-NOVEDAD 01.01.2018.

Justificación documental para la práctica de la deducción, por parte del contribuyente inversor en su declaración de IRPF:

- Certificación expedida por la beneficiaria de la financiación, en la que se deje constancia del cumplimiento de los requisitos () en el momento de la suscripción de las acciones/participaciones.
- Informe motivado para la deducción del 30% y resolución favorable del procedimiento de vinculación para deducción del 15%.

Por las deducciones hay que optar en el plazo de autoliquidación salvo que no se dispusiera del informe motivado o la resolución favorable anterior. En este caso en el mes siguiente a la fecha de obtención hacer complementaria.

Artículo 70. Condiciones para aplicar la deducción.

- Órgano competente para la emisión de **informes motivados** será el departamento competente por razón de la materia del Gobierno Vasco o DFG o un organismo o entidad adscrito al mismo.
- Deberá presentarse una memoria en la que se detallarán productos, servicios o procesos nuevos o mejorados, que se prevén desarrollar por la entidad peticionaria o personas subcontratadas, calendario de desarrollo y previsión de gastos e inversiones, así como el detalle de los riesgos de fracaso que se calculan.
- **Procedimiento de vinculación administrativa previa**, se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del DF 49/2006, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a las consultas tributarias escritas y propuestas previas de tributación y se crea la Comisión Consultiva Tributaria.
- La solicitud deberá incluir:
 - Plan de negocio detallado
 - Memoria explicativa del carácter de riesgo a la inversión
 - Acreditación del cumplimiento de los requisitos del apartado 4 y 5 (- letras d) y g)) del art. 89 ter
 - Acreditación del volumen de operaciones anual de los últimos 5 años

1.4. Reducciones y Deducciones de la Base Imponible General

1. Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos

A. Diferentes tipos

- a) EPSV
- b) PLANES DE PENSIONES
- c) PLANES DE PENSIONES REGULADOS EN DIRECTIVA 2003/41
- d) MUTUALIDADES DE PREVISION SOCIAL
- e) PLANES DE PREVISION ASEGURADOS
- f) PLANES DE PREVISION SOCIAL EMPRESARIAL
- g) PRIMAS SEGUROS PRIVADOS (GRAN DEPENDENCIA O SEVERA DEPENDENCIA)
- h) APORTACIONES A FAVOR DEL CÓNYUGE

B. Límites

- a) 5.000€
- b) 8.000€
- c) Límite conjunto 12.000€
- d) 2.400€

2. Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

C) Aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

1. Grados de discapacidad tasados.
2. Relación de parentesco en línea directa o colateral hasta tercer grado/cónyuge o pareja de hecho/tutor.
3. Límites 8.000€/24.250€.

D) Aportaciones y prestaciones de mutualidad de previsión social de deportistas profesionales.

1. Deportistas profesionales (RD 1006/1985) y deportistas de alto nivel (RD971/2007)
2. Límite.
3. Disposición de los derechos, de acuerdo con Ley de Planes y Fondos de pensiones y adicionalmente un año después de finalizar la vida laboral de los deportistas profesionales o pérdida de condición de deportista de alta nivel.

3. Tributación conjunta

1. Con carácter general 4.282€.
2. Unidad familiar constituida por progenitor más hijos, independientemente de con quién convivan en casos de separación legal, cuando no exista vinculo matrimonial o pareja de hecho 3.720€.

1.4. Reducciones y Deducciones de la Base Imponible General

MINORACION DE LA CUOTA GENERAL	1.410 €. Sin que en ningún caso la cuota pueda resultar negativa	
DEDUCCIONES	CUANTIA	
DESCENDIENTES Art.79 NF	1º.* 594 euros anuales 2º.* 735 euros anuales 3º.* 1.242 euros anuales. 4º.* 1.467 euros anuales 5º y sucesivos.* 1.917 euros anuales Menores 6 años-*341 euros anuales	
ANUALIDADES POR ALIMENTOS Art.80 NF	15% con el límite 30% importe q corresponda de la deducción establecida para cada uno de los descendientes (por el 1º 178,2; el 2º 220,5; el 3º 372,6; el 4º 440,1)	
ASCENDIENTES Art.81 NF	284 euros que conviva todo el año con el descendiente y en caso de que esté en residencia, que el descendiente la sufrague	
DISCAPACIDAD Art.82 NF y 66 del Reglamento (En el caso que la deducción no la practique el interesado o su cónyuge o PH, se exige convivencia o que sufrague la residencia y que éste no debe tener rentas anuales sin incluir las exentas superiores al doble del salario mínimo interprofesional (18.345,60€))	Igual o superior 33 % e inferior a 65%	867 €
	Igual o superior 65% Dependencia moderada (grado I)	1.224 €
	Igual o superior al 75% y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de 3ª persona Dependencia severa (grado II)	1.428 €
	Igual o superior al 75% y obtener 40 o más puntos de ayuda de 3ª persona Gran Dependencia (grado III)	2.040 €

1.4. Reducciones y Deducciones de la Base Imponible General

POR EDAD Art.83 y 99.d) NF Si la Base imponible general es negativa, para calcular el límite de Base Imponible(BIG+BIA), la BI General se considerará 0	+ 65 AÑOS	Declaración individual	Si BI ≤ 20.000€	340 €
			Si BI entre 20.000,01 y 30.000€	$340€ - 0.0334x(BI - 20.000€)$
		Declaración conjunta	Si BI ≤ 35.000€	340
	+75 AÑOS	Declaración individual	Si BI ≤ 20.000€	622
			Si BI entre 20.000,01 y 30.000€	$622€ - 0.0612 x (BI - 20.000€)$
Declaración conjunta	Si BI ≤ 35.000€	622 €		
Aportaciones realizadas al PATRIMONIO PROTEGIDO de la persona con discapacidad. Art.85 NF	30 por 100 límite anual máximo de 3.000 euros			
ALQUILER V. HABITUAL Art.86 NF	20% con el límite de 1.600 25% con el límite de 2.000 familia numerosa 30% con el límite de 2.400 si menor de 30 años			
VIVIENDA HABITUAL	18% (de I+A) con el límite de 1.530 € anuales por contribuyente 23% (de I+A) con el límite de 1.955 € Menores de 30 años (a la fecha de devengo) o familia numerosa Crédito fiscal 36.000 €			
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA Art.89 NF	15% hombres y 20% mujeres con el límite 1.500€-2.000€ anuales			
POR INVERSION EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN	Art 89 bis/ter Gipuzkoa			
DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL Art.92	Se podrá deducir el menor de dos importes o el importe satisfecho en el extranjero o el resultado de aplicar a la renta extranjera, el tipo medio de gravamen general o del ahorro			
DONATIVOS Art.91 y DA 20ª NF	20% -30%			
CUOTAS A SINDICATOS Y A PARTIDOS POLITICOS Art. 93 NF	Sindicatos: deducción 20% Partidos políticos: deducción 20% (del exceso sobre la cuota pagada que no sea gasto de trabajo)			

2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2018

2.1. Novedades. Antecedentes.

Norma Foral 2/2018, de 11 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio

BOG 19 de junio de 2018. Entrada en vigor al día siguiente

- Vuelve a denominarse IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (antes Impuesto sobre la Riqueza y Grandes Fortunas).
- Impuesto sobre el Patrimonio se devenga el 31.12.2018. Aplicable entonces NF 2/2018.
- Contribuyentes perjudicados → El IP tiene una escala más progresiva/cara.
- Contribuyentes beneficiados → “Escudo Fiscal” suprimido desde 2013 en Gipuzkoa (al contrario que en Álava, Bizkaia, Navarra y Territorio Común).
- IP 2009 y 2010 se suprimió en Gipuzkoa.
- Antecedentes NF 10/2012. Aprobación IRGF. Supresión escudo. Tributación obligatoria 25% valor de empresas o participaciones de entidades aunque tuvieran AAEE.
- IRGF modificado por NF 6/2015, de 23 de diciembre. Exención 100% del valor de empresas y participaciones en entidades con AAEE. Simplificación en la valoración de inmuebles (Valor catastral). **Revisión tarifa. Ya se mencionaba la intención de armonización con resto de TTHH.**

2.2. Exenciones

- Se mantiene la exención de las participaciones en entidades, en la proporción en que se correspondan con los activos necesarios para el ejercicio de la actividad.
 - * Bienes y derechos de personas físicas necesarios para el ejercicio de su AAEE. Principal fuente de renta.
- Derechos consolidados en PP y EPSV tanto para las personas que realicen las aportaciones como para los beneficiarios de las mismas.
- Primas satisfechas a seguros privados que cubran la dependencia y Seguros Colectivos que instrumenten compromisos por pensiones asumidos por empresas en los términos de la Ley de PP. **NUEVO**
- Vivienda habitual hasta 300.000 € titular.
- Empresas participadas por los trabajadores. La plena propiedad de las participaciones en el capital de entidades para las que el contribuyente preste sus servicios (ya perciba rendimientos del trabajo o de AAEE). No si la entidad es patrimonial según IS o si gestiona un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Las cantidades percibidas tienen que ser la mayor fuente de renta (al menos el 50% del total de rendimientos del trabajo + AAEE). Si las participaciones son gananciales exención para ambos cónyuges.
- Los bienes y derechos situados en el extranjero, titularidad de los contribuyentes que hayan optado por el régimen especial de las personas trabajadoras desplazadas (56.Bis IRPF). Incompatible con deducción art. 34 IP. Igualmente aplicable a cónyuges y miembros de la UF que residan en Gipuzkoa como

consecuencia del desplazamiento y no hayan sido residentes en España los 5 años anteriores al desplazamiento. **NUEVO**

2.2. Exención de las participaciones en entidades.

Exención de la plena propiedad, usufructo o nuda propiedad cuando concurren las siguientes condiciones

- La entidad no tenga por objeto la gestión de un patrimonio mobiliario / inmobiliario. Necesario que la entidad ejerza AAEE. Se entiende que hay AAEE cuando según art. 14 del IS más de la mitad del activo no son valores o está afecto a AAEE. A estos efectos no se computan como valores los que se posean para gestionar las participaciones con medios materiales y humanos (Holdings).
- La entidad no sea patrimonial según artículo 14 del IS.
- Que el contribuyente tenga al menos el 5% computado de forma individual, o al menos el 20% junto con cónyuge (PH), ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado (consanguíneos o afines).
- Que el contribuyente ejerza funciones de dirección y perciba por ello una remuneración que represente más del 50% de la suma del Total de Rendimientos del trabajo y AAEE.
- Si una persona posee participaciones en distintas entidades, y se cumplen todos estos requisitos para el cómputo del 50% no se tienen en cuenta las remuneraciones del resto de entidades.
- Si una persona del grupo de parentesco ejerce funciones de dirección y cumple el requisito de remuneraciones todo el grupo familiar tiene derecho a la exención.
- Funciones de dirección (acreditarse con contrato o nombramiento): presidente, director/a, gerente, administrador/a, director/a de departamento, miembros de consejos de administración.

2.2. Exención participaciones en entidades.

Exención no alcanza al valor de las participaciones que se corresponda con los activos no necesarios para el ejercicio de la AAEE.

- No exento el valor de inmuebles arrendados (salvo 5 empleados) o no afectos a la actividad.
- No exento valores cotizados en mercados secundarios.
- Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva.
- Vehículos y embarcaciones no afectos a AAEE.
- Cualquier otro activo no necesario y tesorería procedente de activos no necesarios.
- Sentencia 02155/2012 TEAC. Sólo en la medida de que el saldo medio bancario supere las necesidades de circulante cabe hablar de activo no necesario. (SI Activo Corriente – Pasivo Corriente > 0 Fondo Maniobra positivo.
- Para la calificación de patrimonial (IS) son activos afectos los adquiridos con los beneficios de los últimos 10 años siempre que procedan de AAEE. También los dividendos de participadas cuando los ingresos de las participadas procedan en más de un 80% de AAEE. OJO PATRIMONIO NO DICE NADA DE ESTO. HABLA DE ACTIVOS NECESARIOS.

2.2 Exenciones: Posible criterio tesorería ociosa

EXENCIÓN PARTICIPACIONES EN ENTIDADES

Ratios Financieros a Corto Plazo

Solvencia (AC/PC): >	> 1,63
Tesorería 'Acid Test' ((E+D)/PC): >	> 0,91
Liquidez (E/PC): >	> 0,20

AC = Activo Corriente // PC = Pasivo Corriente // E = Efectivo // D = Deudores

2.2 Exenciones: TEAC 02155/2012

EXENCIÓN PARTICIPACIONES EN ENTIDADES: sólo en la medida de que el saldo medio bancario supere las necesidades de circulante cabe hablar de activo no necesario

ACTIVO CORRIENTE

ACTIV. NO CORR. MANT. VTA.
EXISTENCIAS
DEUDORES COM. Y OTROS C/P
INV. FIN. GRUPO Y ASOC. C/P
INVERSIONES FINANCIERAS C/P
PERIODIFICACIONES A C/P
EFECTIVO Y OTROS ACT. LIQ.

TOTALES

PASIVO CORRIENTE

PASIV. NO CORR. MANT. VTA.
PROVISIONES A C/P
DEUDAS A CORTO PLAZO
DEUDAS E. GRUPO Y ASOC. C/P
ACREEDORES COM. Y OTR. C/P
PERIODIFICACIONES A C/P

TOTALES

2.3. Escala del impuesto

EVOLUCIÓN ESCALA

- Escala vigente hasta 31.12.2012 = Escala actual
- Escala 2013 a 2014.

Escalas 2013 y 2014			
Base	Cuota	Resto	Tipo
0	0	500.000	0,25
500.000	1.250	1.000.000	0,50
1.500.000	6.250	1.500.000	0,75
3.000.000	17.500	En adelante	1

- Escala 2015, 2016 y 2017

Escala 2015, 2016 y 2017			
Base	Cuota	Resto	Tipo
0	0	500.000	0,25
500.000	1.250	1.000.000	0,60
1.500.000	7.250	1.600.000	1,00
3.100.000	23.250	3.200.000	1,30
6.300.000	64.850	En adelante	1,50

2.3. Escala del impuesto

ESCALA GIPUZKOA 2018

Base liquidable hasta	Cuota	Resto BL	Tipo	Base liquidable hasta	Cuota	Resto BL	Tipo
(€)	(€)	(€)	(%)	(€)	(€)	(€)	(%)
-	-	200.000,00	0,20	-	-	500.000,00	0,25
200.000,00	400,00	200.000,00	0,30	500.000,00	1.250,00	1.000.000,00	0,60
400.000,00	1.000,00	400.000,00	0,50	1.500.000,00	7.250,00	1.600.000,00	1,00
800.000,00	3.000,00	800.000,00	0,90	3.100.000,00	23.250,00	3.200.000,00	1,30
1.600.000,00	10.200,00	1.600.000,00	1,30	6.300.000,00	64.850,00	1,50
3.200.000,00	31.000,00	3.200.000,00	1,70				
6.400.000,00	85.400,00	6.400.000,00	2,10				
12.800.000,00	219.800,00	...	2,50				

Escala Impuesto Riqueza 2015, 2016, 2017

IP = ÁLAVA
VIGENTE GIPUZKOA hasta 31.12.2012

	2017	2018
Base Liquidable	Riqueza	IP
300.000	750	700
400.000	1.000	1.000
500.000	1.250	1.500

ESCALA BIZKAIA

Base liquidable hasta	Cuota	Resto BL	Tipo
(€)	(€)	(€)	(%)
-	-	800.000,00	0,20
800.000,00	1.600,00	800.000,00	0,60
1.600.000,00	6.400,00	1.600.000,00	1,00
3.200.000,00	22.400,00	3.200.000,00	1,50
6.400.000,00	70.400,00	6.400.000,00	1,75
12.800.000,00	182.400,00	2,00

TRIBUTACIÓN TERRITORIOS FORALES

Ejemplo Desarmonización				
Patrimonio €	Gip. IRGF	Gip. IP NF 2/2018	Álava	Bizkaia
1.600.000,00	8.550,00	10.200,00	10.200,00	6.400,00
3.200.000,00	24.550,00	31.000,00	31.000,00	22.400,00
6.400.000,00	66.350,00	85.400,00	85.400,00	70.400,00
10.000.000,00	120.350,00	161.000,00	161.000,00	133.400,00

Exenciones Vivienda habitual y mínimo exento:

	Gipuzkoa	Álava	Bizkaia
Vivienda Habitual	300.000	400.000	400.000
Mínimo exento	700.000	800.000	800.000

2.4. Escudo fiscal

Suprimido en Gipuzkoa en 2013 (no en Álava ni Bizkaia). Implantado de nuevo en el IP 2018.

ESCUDO FISCAL

Cuota íntegra de IRPF
+
Cuota íntegra de IP

Máximo 65%

B.Imponible General	(Antes de aplicar reducciones por
+	Conjunta, EPSV, alimentos a favor
B.Imponible Ahorro	del cónyuge)

Cuota mínima del IP 25% de la resultante de la aplicación de la escala.

EJEMPLO

Persona jubilada con 15.000 € de pensión y 3.000 € de B.I. Ahorro (intereses de cuentas, fondos, acciones). Posee un patrimonio inmobiliario de herencia de 10.000.000 € o una sociedad patrimonial donde está ese patrimonio inmobiliario y que no ha repartido dividendos. Además tiene 60.000 € en c/c, fondos y acciones.

Cuota íntegra IRPF	→ 1.976 €
Cuota íntegra IP	→ 162.260 €
SUMA	164.236 €

Base Imponible General IRPF	=12.000 € (15.000 – 3.000 Bonificación rendimientos trabajo)
Base Imponible Ahorro IRPF	=3.000 €
SUMA	=15.000 €

65% de 15.000 = 9.750 € MAXIMO DE IMPUESTO IRPF + IP

SI IRPF es 1.976

Máximo IP = 9.750 – 1.976 = 7.774. Reducción = 162.236 – 7.774 = 154.462 €.

Cuota mínima de Patrimonio 25% de 162.260 =40.565 €. De otra manera la reducción de la cuota de IP no > 75% cuota IP.

Reducción IP = 162.260 - 40.565 = 121.675 €. Cuota a pagar 40.565 €

Para el cálculo del escudo:

A la Base Imponible del IRPF se le suman:

- Dividendos repartidos por sociedades patrimoniales.
- Rentas de bienes cuya nuda propiedad corresponda al contribuyente y el usufructo sea de familiares (hasta segundo grado) o de entidades vinculadas (nuevo = Bizkaia).
- Rentas de usufructos transmitidos a un tercero en los 5 años anteriores al devengo del Impuesto (nuevo = Bizkaia).

Para el cálculo de la cuota íntegra del Patrimonio se añade el valor de los bienes donados en los 5 años anteriores salvo que el donatario tribute por ellos en el IP (nuevo = Bizkaia).

2.5 .Impuesto sobre Patrimonio: Reglas de Valoración

Inmuebles urbanos o rústicos: Valor Catastral.

- Si inmueble en construcción: valor del terreno (catastral si tiene) + coste de la construcción a 31.12.
- Si no hay VC al 31.12 o inmuebles en el extranjero por el valor de adquisición actualizado con índices de IRPF aprobados anualmente.

Bienes afectos a AAEE por PPF:

- Si contabilidad: valor contabilidad ajustando inmuebles, vehículos y resto con las Normas IP.
- Si no contabilidad: Normas IP.

* Acciones que cotizan en Bolsa y Fondos de Inversión: nueva regla por su valor de cotización al 31.12 (En el IRGF de 2017 por la cotización media del último trimestre).

- Depósitos en c/c y a plazo: mayor del saldo a 31.12 o saldo medio último trimestre.
- Acciones y participaciones que no cotizan: Valor teórico o patrimonio neto del último balance aprobado ajustado en:
 - Inmuebles no afectos a AAEE: Valor Catastral. (Sociedades si VNC es > VC se deja el VNC)
 - Valores cotizados y Fondos: valor de cotización al 31.12 . (Sociedades si NVC > V Cotiz se deja VNC)
 - Turismos: valor dado por Hacienda anualmente (Sociedades: salvo que el VNC sea superior). La parte no afecta de los mismos tributa.
- Deudas: valor de la deuda. No se imputa la parte que corresponda a bienes que no tributan. Ejemplo: compro inmueble por 200.000 € con préstamo de 200.000 €. Valor catastral 180.000 €. Deuda imputable 180.000 €.